



Normas por las que se regula el procedimiento de elaboración y aprobación de propuestas de programas académicos de recorrido sucesivo de grado y máster universitario en el ámbito de la ingeniería y la arquitectura (PARS)

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, regula, en su disposición adicional novena, la posibilidad de que las universidades oferten, en el ámbito de su autonomía, como experiencia docente piloto programas académicos con recorridos sucesivos (PARS) —ciclos consecutivos— en el ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura, que vinculen un título de Grado y un título de Máster Universitario orientado a la especialización profesional, manteniendo su diferenciación e independencia estructural, con la finalidad de reforzar la formación integral del o la estudiante.

En la citada disposición, se indica que las universidades podrán establecer, mediante una normativa aprobada por sus órganos de Gobierno, un procedimiento para el acceso a los estudios oficiales de Máster Universitario integrados en PARS, sin haber superado el Grado vinculado.

Así mismo, se establece que la ordenación académica propuesta por la universidad para un programa académico de esta índole deberá haber sido informada favorablemente por la agencia de calidad competente. La oferta de estos programas académicos no constituirá en ningún caso una nueva inscripción en el RUCT.

La REACU (Red Española de Agencias de Calidad Universitaria) publicó el 3 de febrero de 2022 un protocolo para la evaluación de PARS en donde se indica que la universidad que quiera establecer un Programa académico con recorrido sucesivo (PARS) en el ámbito de la Ingeniería y Arquitectura deberá realizar una solicitud a la agencia de aseguramiento de la calidad competente y se identifica la información necesaria que deben incorporar las propuestas de tales programas.

De acuerdo con todo lo anterior, el Consejo de Gobierno de la UMA, en reunión celebrada el 24 de mayo de 2022, ha acordado aprobar, en los términos que a continuación se establecen, la normativa por la que se regula el procedimiento de elaboración y aprobación de propuestas de programas académicos de recorrido sucesivo de grado y máster universitario en el ámbito de la ingeniería y la arquitectura (PARS-IA).

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El propósito de esta norma es regular el procedimiento de elaboración y aprobación de propuestas de programas académicos con recorrido sucesivo de Grado y Máster en el ámbito de la Ingeniería y Arquitectura (en adelante PARS) de la Universidad de Málaga y el procedimiento de acceso a los estudios de Máster Universitario vinculados a tales programas.

Artículo 2. Propuesta de creación de un PARS. Las solicitudes de propuestas de PARS en el ámbito de la ingeniería y la arquitectura serán realizadas por los centros responsables de los correspondientes títulos, tras su aprobación en la Junta de Centro, previa valoración por la Comisión Académica y de Calidad del Centro. Las propuestas requerirán de la aprobación del Consejo de Gobierno y, posteriormente, de la obtención de informe favorable por parte de la agencia de calidad de la Comunidad Autónoma, con carácter previo a su implantación.

Artículo 3. Modelo de solicitud.

Las propuestas de implantación de PARS-IA se formalizarán de acuerdo con el modelo que consta como Anexo I de esta Normativa, en el que se deberá aportar la siguiente información:

1. Datos generales del PARS: denominación del Programa; créditos ECTS del Programa; denominación del Grado; identificador del Grado en RUCT; denominación del Máster; identificador del Máster en RUCT; centro de impartición del Grado; centro de impartición del Máster; orden(es) CIN o similares y profesión(es) regulada(s) para la(s) que habilita (en su caso).
2. Procedimiento y criterios de admisión para los diferentes perfiles de acceso de los estudiantes, que vienen determinados por los del Grado.
3. Identificación y justificación de las materias y/o asignaturas del grado cuya superación puede estar pendiente para matricularse en el máster universitario que forma parte del programa.
4. Diseño del Programa
5. Mecanismo de articulación de los trabajos de fin de grado y de fin de máster

En el diseño de la memoria se recomienda seguir los “Criterios y directrices de evaluación” que se describen en el mencionado protocolo de la REACU.

Artículo 4. Acceso y permanencia en el PARS.

El acceso en el PARS se realizará según los procedimientos previstos en la legislación vigente para el acceso y admisión al título de Grado que forma parte del PARS y su memoria de verificación. En el marco de la oferta anual de plazas de nuevo ingreso de la Universidad de Málaga se podrá fijar una oferta específica de plazas para los PARS.

En cualquier caso, el estudiantado que lo curse podrá abandonar este programa en cualquier momento, tanto si está matriculado en el Grado como en el Máster Universitario.

Artículo 5. Acceso y admisión al Máster Universitario vinculado.

El acceso y admisión en el Máster Universitario vinculado se realizará según los procedimientos previstos en la legislación vigente para el acceso y admisión a los estudios de Máster Universitario. El estudiantado admitido en un PARS podrá matricularse en el Máster Universitario vinculado cuando sólo le reste por superar el TFG y aquellas asignaturas que se hayan determinado, en su caso, siempre que el número de créditos pendientes de superar no exceda de 30 ECTS, de forma conjunta (TFG y asignaturas). Podrá tener pendiente también la acreditación del nivel de competencia lingüística del título de Grado.

No obstante, tendrá preferencia en el proceso general de preinscripción en el Máster Universitario vinculado las personas que ya dispongan del título universitario oficial de grado. Por lo que aquellas que

tengan créditos pendientes del grado solo podrán ser admitidas si hay plazas vacantes al final del proceso de admisión al máster.

En caso de quedar plazas libres en el correspondiente título de Máster Universitario, tras la adjudicación a personas ya tituladas en Grado, se procederá con el procedimiento de admisión previsto en las correspondientes memorias de verificación del máster y lo establecido en la regulación del procedimiento de admisión de Distrito Único Andaluz sobre estos programas académicos de recorrido sucesivo.

Si, tras todas estas adjudicaciones, siguen quedando plazas libres en el correspondiente título de Máster Universitario, se valorará la admisión sobrevenida en el PARS y, por ende en el correspondiente título de Máster Universitario, de otros estudiantes del correspondiente título de grado, no integrados previamente en el PARS, que cumplan con el requisito del máximo número de créditos pendientes de superar en el grado y considerando como criterio de admisión la nota media de los créditos superados en el grado.

En todos los casos, a efectos del cómputo de los créditos pendientes de superar para la obtención del título de grado, no se computarán como superados los créditos pendientes de reconocimiento a la fecha de finalización del plazo de preinscripción en el máster, fijado por la Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía.

Artículo 6. Titulación en el Máster Universitario vinculado.

En ningún caso se podrá obtener el título de Máster Universitario si previamente no se ha obtenido el título universitario oficial de Graduado o Graduada que permite el acceso al Máster.

Disposición Adicional Primera.

En lo no previsto en la presente normativa se aplicarán las normas de admisión y matrícula en Máster Universitario vigentes en la Universidad de Málaga.

Disposición Adicional Segunda.

Se habilita a los Vicerrectorados competentes en materia de Ordenación Académica y Estudiantes para la interpretación y resolución de las cuestiones que se puedan plantear en su aplicación y, en su caso, para el desarrollo de esta normativa.

Disposición transitoria.

El estudiantado que se encuentre ya matriculado en los títulos de Grado que formen parte de un PARS-IA, una vez que este sea aprobado por el Consejo de Gobierno e informado favorablemente por la agencia de calidad, podrá considerarse estudiantado del programa y les serán de aplicación las estipulaciones de las presentes normas para el acceso al título de Master Universitario que forme parte del programa.

Disposición Final.

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Málaga.